

Marca y modelo, «Ariston», I-P 31.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.500.
Tercera: 1.

Madrid, 9 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

23200 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla marca «Vegas», modelo MV-1.402, fabricada por «Hantarex-Sud», en su instalación industrial ubicada en Viterbo (Italia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Vegas Computer Communications España, Sociedad Anónima» (con domicilio social en calle Aragón, 210, 1.6, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona), referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Hantarex-Sud» en su instalación industrial ubicada en Viterbo (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave número 88014043, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRCIB990/0160/87, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GPA.0471 y fecha de caducidad el día 29 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para la marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 29 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a la marca y modelo

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
Tercera. Descripción: Coloración en pantalla.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Vegas», modelo MV-1402.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Monocroma.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedretrá.

23201 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa el grill incorporado en hornos microondas, marca «Hitachi», modelo MR-7980 y variante, fabricada por «Hitachi Consumer Products, Ltd.», en Aberdare (Gran Bretaña).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía Carlos III, 101, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación del grill incorporado en hornos

microondas fabricado por «Hitachi Consumer Products, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Aberdare (Gran Bretaña);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 4190/863/1 y 2 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-HIT-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0185, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La presente homologación se refiere exclusivamente a la parte del grill incorporado a los hornos microondas. Estos hornos deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), relativo a las exigencias de seguridad de material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión y a la Orden de 6 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla y complementa el Real Decreto anterior.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Características para cada marca y modelo

Marca «Hitachi», modelo MR-7980.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.150.
Tercera: 1.

Marca «Hitachi», modelo MR-7970.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.150.
Tercera: 1.

Madrid, 9 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

23202 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa el aparato de cocción para uso colectivo, tipo paellero, categoría II, marca «Belseher», modelo base S-43, fabricada por «Belseher, Sociedad Limitada», en Benifaió (Valencia), CBL-0075.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Belseher, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida

Reyes Católicos, número 102, municipio de Benifalló, provincia de Valencia, para la homologación del aparato de cocción para uso colectivo, tipo paellero, categoría II_{2H3}, fabricado por «Belseher, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Benifalló (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89628, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-90/934/V-2238, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0075, definiendo como características técnicas para la marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 16 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dicho producto, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a la marca y modelo

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Belseher», modelo S-43.

Características:

- Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 9,94. 9,94.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23203 ORDEN de 17 de septiembre de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación para la campaña 1990-1991.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación, formulada conjuntamente por la «Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados» (AIZCE) y la «Asociación de Fabricantes de Gajos Cítricos en Con-

serva» (AEFA), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será la correspondiente a la campaña 1990-1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NARANJAS, MANDARINAS, CLEMENTINAS Y SATSUMAS PARA SU TRANSFORMACION DURANTE LA CAMPAÑA 1990-1991

Contrato número

En a de de 19...

De una parte, como vendedor (1), con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad o Código de Identificación Fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia, cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2) Representado en este acto por don con documento nacional de identidad número y con domicilio en, localidad, provincia y facultado para la firma del presente contrato (3):

- En calidad de del vendedor.
 En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con Código de Identificación Fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (4).

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas con destino a transformación con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

- kilogramos de naranjas con destino a la elaboración de zumo.
..... kilogramos de mandarinas con destino a la elaboración de zumo.
..... kilogramos de clementinas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2).
..... kilogramos de satsumas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2) procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.